



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00343 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora LUZ MERY CARO LOPEZ frente al señor ANIBAL OSORIO ZAPATA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Suministrar el nombre de por lo menos DOS (2) TESTIGOS más para que declaren sobre los hechos de la demanda, indicando claramente nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección donde se pueden localizar, teléfono y correo electrónico de los mismos. Igualmente, indicará el canal digital donde se puede localizar a la testigo relacionada en demanda.
- El poder otorgado por la demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico del apoderado tal como está inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>89</u> hoy a las	
8:00 a. m.	26 JUL 2021
Medellín	
SECRETARIA	